

Frutiger
concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Escribanos reciban los números del Boletín que correspondan al día, dispondrán que se lleve un ejemplar en el libro de actas, donde permanecerá hasta el resto del mismo día.

Los Escribanos tendrán de presentar los Boletines en las oficinas correspondientes, para su conservación, que deberá verificarse en el día.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas al año, en los términos siguientes: cuatro pesetas al trimestre, veinte pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo salido en inscripciones de tramitación y únicamente por la fracción de peseta que resulta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1913. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Los Ayuntamientos, veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no podrán ser insertadas oficialmente en el Boletín Oficial, sino en el Boletín Municipal que emita el Ayuntamiento, lo da insertará particularmente en el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Mayo de 1905, se cumplirán al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre y en el día, se abonarán con arreglo á la tarifa que es insertada en los Boletines de inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 4 de Diciembre de 1913.)

DON LUIS UGARTE, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que recibido en la Delegación de Hacienda de esta provincia el libramiento para el abono del expediente de expropiación de terrenos ocupados en el término municipal de Cebanico, con motivo de la construcción del trozo 5.º de la carretera de tercer orden de Pedrosa del Rey á Almanza, he acordado señalar el día 16 de Diciembre próximo, y hora de las dos de la tarde, y Casa Consistorial de dicha población, para verificar el pago del mismo, que realizará el Pagador de Obras públicas, D. Polonio Martín, acompañado del Ayudante D. Antonio Plaza, en representación de la Administración.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados.

León 29 de Noviembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el art. 63 del Reglamento reformado para instalaciones eléctricas, aprobado por Real decreto de 7 de Octubre de 1904, se abre en este Gobierno información pública hasta el 1.º de Marzo próximo, para que las entidades que producen ó suministren fluido eléctrico, puedan proponer las variaciones ó modificaciones que estimen oportunas en dicho Reglamento.

León 5 de Diciembre de 1913.

El Gobernador,
Luis Ugarte.

Don Ceclio Carrascoso Ortega, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta ciudad.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo civil de este Tribunal, en los autos á que se refiere, es como sigue:

«**Encabezamiento.**—Sentencia núm. 93; del registro, tomo 542.—En la ciudad de Valladolid, á 21 de Octubre de 1913; en los autos de menor cuantía que proceden del Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, seguidos por D.ª Adelaida Fernández Flórez, viuda, propietaria, y vecina de Mora, representada por el Procurador D. Francisco López Ordóñez, con D.ª Luisa Álvarez Díez, vecina de Vega de Perros, que lo está por su Procurador D. Alvaro Moyano de Bassó, y don Martín Álvarez Díez, de la misma vecindad que el anterior, y mediante su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre rescisión de un contrato de venta y pago de 875 pesetas á interés del 8 por 100 anual, cuyos autos penden ante esta Sala en vir-

tud de la apelación que interpuso referida D.ª Luisa de la sentencia que dictó el inferior;

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos competente para conocer de la demanda deducida por D.ª Adelaida Fernández Flórez, contra Martín Álvarez Díez, al Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes; condenamos al demandado referido, Martín Álvarez Díez, al pago de 875 pesetas, á intereses del 8 por 100 anual á la demandada D.ª Adelaida Fernández Flórez; declaramos rescindido, y sin ningún valor ni efecto, el contrato otorgado en escritura pública entre Martín Álvarez Díez y su hermana Luisa Álvarez Díez, el día 6 de Febrero de 1909, ante el Notario de la ciudad de León, don Mateo García Bara, por considerarle simulado, y en su consecuencia, decretamos la cancelación total de todas las inscripciones y asientos hechos á favor de la Luisa en el Registro de la Propiedad de Murias de Paredes, que se refieren á todos los inmuebles que en aquella escritura se describen; condenando también al pago de las costas procesales de la primera instancia, á los demandados, y sin hacer especial condenación de costas de las de esta segunda instancia. En lo que esta sentencia esté conforme con la que el Juez de primera instancia de Murias de Paredes dictó en 23 de Abril último, la confirmamos, y en lo que no lo este, la revocamos. Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín Oficial de León, mediante la rebeldía del demandado Martín Álvarez Díez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—R. Salus-

tiano Portal.—Ignacio Rodríguez.—José Manuel Puella.»

Cuya sentencia fué publicada el siguiente día 22, y se notificó en el siguiente 25 á los Procuradores de las partes personadas, y en los estrados del Tribunal por lo que no lo hizo.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia de León, según está mandado, leído y firmo la presente en Valladolid á 25 de Octubre de 1913.—Ceclio Carrascoso.

TRIBUNAL PROVINCIAL

DE LO CONTENIDOS EN ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Fernando Rodríguez Alonso, vecino de Astorga, y Arrendatario del impuesto de consumos de la misma población, ha interpuesto ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Delegado de Hacienda, que revocó el fallo dictado por la Junta administrativa de consumos del Ayuntamiento de Astorga y declaró exentos de toda responsabilidad á D. José Berclano y D. Angel García.

Y con objeto de que llegue á conocimiento de los que teniendo interés directo en el negocio quieran comparecer á la Administración en el recurso, se hace pública por el presente su interposición.

León ocho de Mayo de mil novecientos trece.—Francisco Martínez Valdés.

MONTES DE UTILIDAD PUBLICA

INSPECCIÓN I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

Ejecución del plan de aprovechamientos, para el año forestal de 1913 á 1914, aprobado por Real orden de 17 de Septiembre de 1913

PRIMERAS SUBASTAS DE MADERAS

De conformidad con lo consignado en el mencionado plan, se sacan á pública subasta, los aprovechamientos de maderas que se detallan en la siguiente relación. Las subastas se celebrarán en las Casas Consistoriales de los respectivos Ayuntamientos, en los días y horas que en la misma se expresan, rigiendo, tanto para la celebración de estos actos, como para la ejecución de los aprovechamientos, además de las disposiciones generales de la ley de Montes vigente, las especiales prevenidas en el pliego de condiciones facultativas que fueron publicados en la adición del BOLETÍN OFICIAL del día 29 de Septiembre de 1913.

Número del monte	Ayuntamiento	Denominación del monte	Pertinencia	MADERAS			Fecha y hora en que tendrá lugar la subasta			Presupuesto de indemnizaciones — Pesetas Cts.
				Especie	Volumen en rollo y con corteza	Tercia	Mes	Día	Hora	
PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA										
5	Luyego	Bocados y Barcelona	Luyego	Roble	10,000	100	Enero	5	10	16 20
25	Idem	La Sierra de Priaranza	Priaranza	Idem	10,000	100	Idem	5	10 1/2	16 20
26	Idem	La Idem de Quintanilla	Quintanilla	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
53	Truchas	Monte de Manzaneda	Manzaneda	Idem	10,000	120	Idem	5	10	16 35
55	Idem	Idem de Truchillas	Truchillas	Idem	10,000	110	Idem	5	10 1/2	16 30
61	Idem	San Salvador	Truchas	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA										
80	Quintanay Congosto	El Pinar	Palacios de Jamuz	Pino	5,000	50	Enero	7	11	8 10
82	Idem	El Soto	Quintanilla de Florez	Roble	10,000	100	Idem	7	11 1/2	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE LEON										
99	Cuadros	Urdiales y La Hoja	Cascantes	Roble	10,000	120	Enero	5	11	16 35
100	Idem	Valle de la Huelga	La Seca	Idem	10,000	120	Idem	5	11 1/2	16 35
105	Garrate	Monte de Pedrúa	Pedrún	Idem	10,000	120	Idem	5	11	16 35
110	Gradefes	La Ceposa y Rebadul	Garfía	Idem	10,000	120	Idem	5	11	16 35
111	Idem	La Cotica y Las Traviesas	Carbajal	Idem	30,000	360	Idem	5	11 1/2	48 >
115	Vegas del Condado	Valmayor	Cerezales	Idem	20,000	240	Idem	5	11	32 75
PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES										
117	Los Barrios de Luna	Cerulleda y agregados	Mirantes	Roble	15,000	150	Enero	5	10	24 25
120	Idem	Largajo	Vega de Ferros	Idem	10,000	100	Idem	5	10 1/2	16 20
123	Idem	Montecillo	Mora	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
124	Idem	Nido del Aguila	Los Barrios é Irede	Idem	10,000	100	Idem	5	11 1/2	16 20
125	Idem	Normalo y agregados	Sagüera	Idem	15,000	150	Idem	5	12	24 25
178	Murias de Paredes	Ozaigaj y sus agregados	Villanueva	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
191	Palacios del Sil	Zoroncillo y otros	Palacios y otros	Idem	200,000	2,000	Idem	5	11	203 30
196	Riello	Las Coronas y otro	La Veilla	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
256	Vegarizena	El Couso y otro	Cirujales	Idem	10,000	120	Idem	5	11	16 35
267	Villablino	Brañarredonda y agregados	Rioscuro	Idem	20,000	180	Idem	5	9	32 15
268	Idem	Carracedo y agregados	Caboales de Abajo	Idem	20,000	180	Idem	5	9 1/2	32 15
271	Idem	Chan del Fueyo y otro	Orallo	Idem	20,000	180	Idem	5	10	32 15
279	Idem	Peña Porcera y agregados	Caboales de Arriba	Idem	10,000	90	Idem	5	10 1/2	16 05
280	Idem	San Justo y otro	Villar de Santiago	Idem	10,000	90	Idem	5	11	16 05
285	Idem	Tablado y agregados	Villaseca	Idem	10,000	90	Idem	5	11 1/2	16 05
PARTIDO JUDICIAL DE PONTERRADA										
288	Alvares	San Pedro y otros	San Andrés y otro	Roble	10,000	100	Enero	5	11	16 20
289	Idem	La Sierra y otros	Fonfría y otros	Idem	15,000	150	Idem	5	11 1/2	24 25
351	Enclinedo	Mortabrea y otros	La Baña	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
377	Páramo de Sil	Busmayor y otros	Aullares	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
PARTIDO JUDICIAL DE RIAÑO										
417	Acebedo	Eustende	Acebedo	Roble	10,000	120	Enero	5	10	16 35
418	Idem	El Coñado	Idem	Haya	20,000	120	Idem	5	10 1/2	31 50
419	Idem	La Cuesta	La Uña	Idem	10,000	60	Idem	5	11	15 75
421	Idem	San Pelayo y La Hoz	Liegos	Idem	20,000	120	Idem	5	11 1/2	31 50
424	Boca de Huérgano	El Abejal	Boca de Huérgano	Roble	10,000	120	Idem	5	9	16 35
425	Idem	Villa y Valdeca	Villafra	Idem	15,000	150	Idem	5	9 1/2	24 25
426	Idem	El Cueto Guareñas	Los Espejos	Idem	10,000	100	Idem	5	10	16 20
427	Idem	Guiprado y Valcarande	Barniedo	Idem	10,000	120	Idem	5	10 1/2	16 35
429	Idem	La Mata y Ascar	Besande	Haya	10,000	60	Idem	5	11	15 75
451	Idem	El Rollo y otro	Siero	Idem	20,000	120	Idem	5	11 1/2	31 50
				Roble	5,000					
452	Idem	Salcedella y otro	Portilla	Haya	5,000	90	Idem	5	12	16 05
455	Idem	Valdeguisa	Siero	Roble	5,000	50	Idem	5	12 1/2	8 10
				Idem	5,000					
454	Idem	Valle-lechada y otro	Portilla	Haya	5,000	90	Idem	5	13	16 05
456	Idem	Roscavado y otro	Idem	Roble	15,000	150	Idem	5	13 1/2	24 25
457	Barón	Castillejo y Borín	Burón	Haya	20,000	120	Idem	5	9	31 50
458	Idem	Collia	Vegacarneja	Roble	100,000	1,200	Idem	5	9 1/2	136 60
440	Burón	Edo de los Uentes	Idem	Haya	12,000	72	Idem	5	10	18 90
441	Idem	La Entrada y Mirón	Casasnertes	Idem	20,000	120	Idem	5	10 1/2	31 55

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
445	Barón.....	Mirva y sus agregados	Burón.....	Haya.....	58,000	228	Enero.....	5	11	57 10
446	Idem.....	Meñencas y otros	Lario y otro.	Idem.....	15,000	90	Idem.....	5	11 1/2	23 65
449	Idem.....	Pedroya y agregados	Lario.....	Roble.....	15,000	150	Idem.....	5	12	24 25
450	Idem.....	Pontón.....	Burón.....	Haya.....	50,000	180	Idem.....	5	12 1/2	46 20
451	Idem.....	Rabanal y agregados	Retuerto.....	Idem.....	10,000	60	Idem.....	5	13	15 75
452	Idem.....	Recillerón y otro	Cuénabres	Idem.....	15,000	90	Idem.....	5	13 1/2	23 65
471	Cistierna.....	La Paralina.....	Cistierna.....	Roble.....	10,000	120	Idem.....	7	11	16 35
				Idem.....	10,000					
476	Lillo.....	La Bueyería.....	Cofiñal.....	Haya.....	10,000	156	Idem.....	5	11	31 90
				Roble.....	10,000					
480	Idem.....	Los Torcedos y sus agregados	Redipollos.....	Haya.....	12,000	120	Idem.....	5	11 1/2	16 35
482	Idem.....	Valle de Nira, Sra. y otro	Lillo.....	Haya.....	72	72	Idem.....	5	12	18 90
486	Maraña.....	La Bueyería.....	Maraña.....	Roble.....	18,000	216	Idem.....	7	11	29 45
487	Idem.....	Maraniello.....	Idem.....	Haya.....	10,000	60	Idem.....	7	11 1/2	15 75
				Roble.....	15,000					
590	Oseja de Sajambre.....	Guichiello.....	Oseja y otros.....	Haya.....	50,000	480	Idem.....	5	11	91 45
				Roble.....	20,000					
493	Posada de Valdeón.....	Rabledo y Las Matas.....	Posada y otros.....	Roble.....	20,000	200	Idem.....	7	10	32 35
494	Idem.....	Valdeola y otros.....	Santa Marina.....	Haya.....	20,000	120	Idem.....	7	10 1/2	31 55
495	Idem.....	Valdiestres.....	Posada y otros.....	Idem.....	20,000	120	Idem.....	7	11	31 55
496	Praño.....	Montesejo y sus agregados	Rubledo.....	Roble.....	6,000	72	Idem.....	5	10	9 80
499	Idem.....	La Peña y sus agregados	Cerezul.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	5	10 1/2	16 35
501	Idem.....	Valdeñías y sus agregados	Idem.....	Idem.....	50,000	600	Idem.....	5	11	76 40
504	Renedo Valdetuejar.....	Ardoín y sus agregados	El Otero.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	7	9	16 35
505	Idem.....	Aviádo y sus agregados	La Red.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	7	9 1/2	16 35
506	Idem.....	Canto y sus agregados	San Martín.....	Idem.....	21,000	210	Idem.....	7	10	32 75
509	Idem.....	Llampazas.....	Las Muñecas.....	Idem.....	21,000	240	Idem.....	7	10 1/2	32 75
510	Idem.....	Oncedo y sus agregados	Ferrerías.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	7	11	16 35
511	Idem.....	Palacio y sus agregados	La Mata.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	7	11 1/2	16 35
514	Idem.....	Vallejas y sus agregados	Villa del Monte.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	7	12	16 35
521	Riaño.....	A Voces y Olloroso	Escaro.....	Idem.....	15,000	150	Idem.....	7	10	24 25
524	Idem.....	Hornas y agregados	Riaño y La Puerta.....	Idem.....	20,000	200	Idem.....	7	10 1/2	32 35
				Idem.....	5,000					
526	Idem.....	Pamitoso.....	Horcadas.....	Haya.....	5,000	90	Idem.....	7	11	16 05
				Idem.....	15,000					
527	Idem.....	Rediornos y Llampas	Anciles.....	Idem.....	15,000	90	Idem.....	7	11 1/2	23 65
530	Pedrosa del Rey.....	Valdecolina y agregados	Salto.....	Idem.....	10,000	65	Idem.....	8	11	16 55
531	Idem.....	Valmanzano.....	Pedrosa.....	Idem.....	15,000	91	Idem.....	8	11 1/2	24 80
				Roble.....	7,000					
534	Salamón.....	La Cota y Treliazo.....	Las Salas.....	Haya.....	10,000	144	Idem.....	10	10	27 25
				Idem.....	8,000					
535	Idem.....	Escandas y Voces	Huelde.....	Idem.....	8,000	48	Idem.....	10	10 1/2	12 60
536	Idem.....	Jaido y sus agregados	Lois.....	Idem.....	7,500	45	Idem.....	10	11	11 90
540	Idem.....	Pintas Borias y Borlas	Salamón.....	Idem.....	15,000	75	Idem.....	10	11 1/2	25 50
				Roble.....	15,000					
545	Valderrueda.....	La Estrella.....	Caminayo.....	Haya.....	10,000	250	Idem.....	9	11	40 20
				Roble.....	5,000					
556	Vegamián.....	Foyos y sus agregados	Valdechuesa.....	Idem.....	5,000	60	Idem.....	5	9	8 15
558	Idem.....	Maia de Pedrosa y Juaco	Ferrerías.....	Idem.....	12,000	144	Idem.....	5	9 1/2	19 65
				Idem.....	25,000					
564	Idem.....	Pandomino y Tejedor.....	Vegamián.....	Haya.....	25,000	450	Idem.....	5	10	74 90
				Roble.....	10,000					
564	Idem.....	El mismo.....	Lodares.....	Haya.....	10,000	180	Idem.....	5	10 1/2	32 15
				Idem.....	5,000					
564	Idem.....	El mismo.....	Paldie.....	Idem.....	5,000	50	Idem.....	5	11	7 85
565	Idem.....	La Peña y otros	Campillo.....	Roble.....	10,000	120	Idem.....	5	11 1/2	16 35
567	Idem.....	Plantillo y agregados	Rucayo.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	5	12	16 35
				Idem.....	10,000					
568	Idem.....	El Regalar.....	Utrero.....	Haya.....	10,000	180	Idem.....	5	12 1/2	32 15
				Roble.....	10,000					
569	Idem.....	Los Ríos y Los Norios	Quintanilla.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	5	13	16 35
571	Crémenas.....	Acebado.....	Argovejo.....	Haya.....	20,000	120	Idem.....	5	9	31 55
				Idem.....	50,000					
572	Idem.....	Cabreros y Cozas	Remolina.....	Roble.....	20,000	420	Idem.....	5	9 1/2	74 80
				Idem.....	10,000					
575	Idem.....	Las Calvas	Verdago.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	5	10	16 35
				Idem.....	10,000					
574	Idem.....	El Jaido y agregados	Corniero.....	Haya.....	20,000	240	Idem.....	5	10 1/2	46 80
				Roble.....	10,000					
575	Idem.....	El Sondarín	Crémenas.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	5	11	16 35
				Idem.....	5,000					
577	Idem.....	Majada de Matías y otro	Velilla.....	Haya.....	5,000	90	Idem.....	5	11 1/2	16 05
				Roble.....	15,000					
579	Idem.....	Monteciello.....	Valdoré.....	Haya.....	35,000	590	Idem.....	5	12	74 30
				Roble.....	10,000					
581	Idem.....	El Trampal	La Velilla.....	Haya.....	10,000	120	Idem.....	5	12 1/2	16 35
585	Idem.....	Valdezán.....	Aleja.....	Roble.....	10,000	120	Idem.....	5	12 1/2	16 35
			Willayandre.....	Haya.....	20,000	120	Idem.....	5	13	31 55
PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN										
594	Cebanico.....	Navajos y El Llano.....	Mondreganes.....	Roble.....	10,000	120	Enero.....	5	11	16 35
596	Idem.....	Rebollar.....	Sta. Olaja de la Acción	Idem.....	12,000	144	Idem.....	5	11 1/2	19 65
597	Idem.....	Valdefrades y Valdeján	Idem y Cebanico.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	5	12	16 35
606	Cubillas de Rueda.....	El Nabazo y Los Muelles	Llamas.....	Idem.....	10,000	120	Idem.....	5	11	16 35
PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA										
616	Boñar.....	Boca del Valle y sus agregds.	Ovillo.....	Roble.....	10,000	120	Enero.....	5	10	16 35
625	Idem.....	La Figal.....	Adrados.....	Idem.....	20,000	200	Idem.....	5	10 1/2	32 35

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11
632	Boñar	El Valle	Valdecasillo	Roble	10,000	160	Enero	5	11	16 20
640	Cármenes	Corza y Cotada	Rodillazo	Haya	9,000	45	Idem	5	11	14 35
643	Idem	La Cotada y Pedrosa	Tabanedo	Idem	9,000	45	Idem	5	11	14 35
657	La Ercina	Solana del Valle	Yugueros	Roble	10,000	100	Idem	5	11	16 20
665	Matalana	Escobio y sus agregados	Orzonaga	Idem	8,000	80	Idem	5	11	12 90
669	Idem	La Solana y sus agregados	Parlavé	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
695	La Pola de Gordón	Vallinos y Fontanos	Nocedo	Idem	15,000	180	Idem	5	11	24 55
694	Idem	Villarente y sus agregados	La Pola	Haya	20,000	120	Idem	5	11	51 55
732	St.ª Colb.ª Curueño	Medio y Zalamedo	Santa Colomba	Roble	10,000	110	Idem	7	11	16 25
735	Idem	Perafes y sus agregados	La Mata	Idem	10,000	110	Idem	7	11	16 25
765	Valdeteja	Tejedo y La Mata	Valdeteja	Idem	10,000	100	Idem	7	11	16 20
769	La Vecilla	Coufredo y sus valles	La Vecilla	Idem	35,000	350	Idem	5	10	55 50
770	Idem	La Cola y Casabe	La Cándana	Idem	10,000	100	Idem	5	10	16 20
771	Idem	San Cibrán y sus agregados	Campohermoso	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
775	Idem	Valdefuente y Fontena	Sopeña	Idem	10,000	100	Idem	5	11	16 20
782	Vegaquemada	Cupiello y Los Valles	Llamera	Idem	10,000	100	Idem	7	10	16 20
783	Idem	Los Llanos del Canto y agres.	Lugán	Idem	15,000	150	Idem	7	10	24 25
784	Idem	Valdelacocha y sus agregados	Candanedo	Idem	10,000	120	Idem	7	11	16 55
786	Idem	Valdespino y Los Intiostos	Vegaquemada	Idem	10,000	120	Idem	7	11	16 55
PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA DEL BIERZO										
671	Paradaseca	Ucedo y otros	Villar de Acero	Roble	10,000	100	Enero	5	11	16 20
884	Valle de Finolleo	Algueira y otros	Burbur	Idem	63,750	637	Idem	7	11	91 65

León 22 de Noviembre de 1915.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Término municipal de Camponaraya

COPIA CERTIFICADA del acta de designación de los Vocales natos, propietarios y suplentes, por ministerio de la ley y de sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral en el bienio de 1914 á 1915.

Don Pedro Pintor Arias, Secretario de la mencionada Junta.

Certifico: Que el acta referida copada literalmente dice así: «Al margen.—Junta municipal.—Presidente, D. Daniel Pestaña Santalla; Vicepresidentes: D. Mariano Franco Gamelo, D. Francisco Enrique Reimondez; Vocales: D. Juan Méndez Sobrin, D. Gabriel Garnelo Rodríguez, D. Eusebio Villegas San Juan; Secretario, D. Pedro Pintor Arias.—Al texto.—En la sala capitular del Ayuntamiento de Camponaraya á 4 de Octubre de 1915; reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los señores que al margen se se expresan, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la vigente ley Electoral y demás disposiciones vigentes, se estaba en la época de proceder á la designación de Vocales y suplentes que deben formar esta Junta en el próximo bienio de 1914 á 1915.

Al efecto, se procedió en primer término, con vista de la certificación remitida por la Secretaría de este Ayuntamiento, á designar el Vocal Concejal y su suplente, quedando elegidos D. Mariano Franco Gamelo y D. Manuel Bodelón Santalla, respectivamente. Seguidamente se eligió como Vocal ex-Juez municipal más antiguo, á D. Francisco Pintor Garnelo, y suplente, á D. Francisco Valtuille Yebra, por no existir en la localidad individuos de las clases preferidas para este acto. Incontenente se procedió á designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que deben ser Vocales, y otros dos suplentes de los mismos, y acto seguido se dió principio á la operación, colocando en una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista que por conducto del señor Presidente de la Junta provincial del Censo se ha recibido, facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas

dichas papeletas una por una por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados: D. Guillermo Quindós y D. Antonio Campelo, para Vocales, y D. Manuel Bodelón y D. Benito Alvarez, para suplentes de los mismos.

En el mismo acto, y por no haber en la localidad gremios industriales, se procedió á nombrar con los mismos trámites dos Vocales y dos suplentes de entre los mayores contribuyentes por industrial, impuesto de utilidades ó de minas, resultando los Sres. D. Eusebio Villegas San Juan y D. Felipe Carballo Rodríguez, Vocales, y D. Francisco Valtuille y D. Francisco Rodríguez, suplentes.

Terminadas estas operaciones, se acordó remitir esta acta original al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo, y una copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia, á los efectos y en conformidad con las reglas 16.ª y 17.ª de la Real orden de 16 de Septiembre de 1907. No habiendo más asuntos de qué tratar, después de acordar notificar, por los medios que la ley señala, los nombramientos á los elegidos, se dió por terminada la sesión, de la que se levanta la presente acta, que firman todos los concurrentes, de que certifico.—Daniel Pestaña, —Mariano Franco.—Francisco Enriquez.—Juan Méndez.—Gabriel Garnelo.—Eusebio Villegas.—Pedro Pintor.»

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento de las disposiciones citadas, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Camponaraya á 8 de Octubre de 1915.—Pedro Pintor.—V.º B.º: El Presidente, Daniel Pestaña.

Junta municipal del Censo electoral de Villaquejuna

ACTA para la designación de Vocales y suplentes, en el concepto de retirados, jubilados ó ex-Jueces, y en el de Presidentes ó Síndicos de gremios industriales.

En la Casa Consistorial de Villaquejuna, á cinco de Octubre de mil novecientos trece; el Sr. D. Francisco Huerga Astorga, llamado á presidir la Junta municipal del Censo electoral de este término, como Vocal de la Junta local de Reformas Sociales del mismo, asistido de mí, el Secretario del Juzgado municipal, y, como tal, llamado asimismo á

desempeñar la Secretaría de la mencionada Junta; en cumplimiento de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de Agosto de 1907, procedí á la designación de los Vocales que deben formar parte de dicha Corporación durante el próximo período de su existencia legal, por los conceptos especificados en los números 1.º, 2.º y 4.º, párrafo 1.º del citado art. 11.—Y resultando de los documentos recibidos de la Junta provincial y de la Secretaría de este Ayuntamiento, así como de los antecedentes obrantes en el Archivo del Juzgado municipal á mi cargo, que D. Víctor Pérez Cadenas y D. Laureano Astorga Charro, son, por este orden, entre los que aparecen formar el Ayuntamiento, y exclusión hecha del Alcalde y los Tenientes, los Concejales que en elección popular obtuvieron mayor número de votos, reuniendo la circunstancia prevista, para pertenecer á la Junta, de saber leer y escribir.

Resultando que por no existir en el Municipio Jefe ú Oficial alguno del Ejército ó de la Armada, retirados, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia, corresponde ser designado, en sustitución de los mismos, un ex-Juez municipal para Vocal propietario, y otro para suplente, perteneciendo ser nombrados, con arreglo á las disposiciones vigentes, á los Sres. D. Evaristo Ramos del Pozo y D. Secundino Zotes Cadenas.

Resultando igualmente que por no existir tampoco en este Municipio asociaciones de industriales agremiados, ni Presidentes y Síndicos de gremios, corresponde sustituir á éstos con los primeros contribuyentes que en el Municipio lo sean por contribución industrial é impuesto de utilidades ó de minas, sorteados entre los que tengan voto para Compromisarios en la elección de Senadores.

El mencionado Sr. D. Francisco Huerga Astorga, con la representación legal que ostenta, por ante mí, el Secretario, dijo: Que en razón de las circunstancias antes expresadas, y de conformidad con lo dispuesto por los preceptos legales citados al principio, debía designar y designaba para el desempeño del cargo de Vocales y suplentes de la Junta municipal del Censo electoral de este término, en su próximo valdiero período de vida legal, á los señores que á continuación se expresan, y en el

concepto que respecto de cada uno se pasa también á especificar:

PARA VOCALES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Víctor Pérez Cadenas, Concejal.

D. Evaristo Ramos del Pozo, ex-Juez.

PARA SUPLENTES

Nombres y apellidos y concepto de la designación

D. Laureano Astorga Chano Concejal

D. Secundino Zotes Cadenas, ex-Juez

Y teniendo en cuenta que corresponde designar además, por sorteo, para completar dicha Junta dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, que tengan voto de Compromisario para la elección de Senadores, más sus respectivos suplentes, y otros dos contribuyentes para Vocales y dos más para suplentes, en el concepto de electores para Compromisarios en la elección de Senadores, por industrial, utilidades ó impuesto de minas, el Sr. Presidente dispuso acerca de ello, lo que sigue:

Su señoría dispuso, que con el fin de hacer esta designación y celebrar los correspondientes sorteos, se celebrase la correspondiente reunión pública en la Sala Consistorial, en el día 8 del mes actual, y hora de las diez de la mañana, haciéndose así saber por medio de edictos, sin citación individual de cuantos aparecen con derecho á ser elegidos.

De todo se extiende la presente acta, que firma S. S.ª, conmigo, el Secretario, de que certifico.—Francisco Huerga.—Marcelino Hidalgo, Vicente Villamandos.

Don Manuel Quiroga, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Congosto.

Certifico: Que en el día de hoy se ha levantado el acta del tenor siguiente:

«En la Consistorial de Congosto, á 11 de Octubre de 1915, se reunieron los Sres. D. Robinson Vega Jáñez, D. Inocencio Jáñez Rano, D. Santiago Cobo Rodríguez y don Pablo Orallo Simjan, Presidente y Vocales, respectivamente, de la Junta municipal del Censo electoral, y que componen mayoría de la misma, con objeto de proceder á la renovación, en su virtud, se practicaron en forma legal las operaciones que disponen los artículos 11, 12, 13 y siguientes de la vigente ley Electoral, y verificadas aquellas con los oportunos

unos sorteos, dieron el siguiente resultado:

Presidente, D. Robustiano Vega Jáñez; Vocales: D. Inocencio Jáñez Rano, Concejal; D. Celerino Álvarez González, ex-jefe municipal; D. Demetrio Sanjón Villaverde y D. Melchor Ferrero García, por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería; D. Santiago Cobo Rodríguez, como contribuyente por industrial; D. Mateo Cuelas Cuelas y D. Antolín Fernández Pino, 1.º y 2.º suplentes, como contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, y don Lucas González Álvarez, suplente por industrial. En cuya forma quedó constituida la Junta municipal del Censo electoral que desde el día 2 de Enero inmediato ha de funcionar en el bienio siguiente. Con lo que se dió por terminada esta acta, acordando se remitan inmediatamente dos certificaciones de ella: una al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, y otra al señor Gobernador civil de la provincia para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, firmando los concurrentes de la Junta, de que yo, el Secretario, certifico, así como de no haber habido reclamación alguna. =Robustiano Vega. =Santiago Cobo. =Pablo Orallo. =Inocencio Jáñez. =Manuel Quiroga.

Concuerda con su original. Para que conste, y á los efectos oportunos, explico la presente, que visa al Sr. Presidente, en Congosto á 11 de Octubre de 1913 =Manuel Quiroga. =V.º B.º: Robustiano Vega

Don Agustín Martínez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Soto de la Vega.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Junta, fueron designados los señores siguientes, que habrán de constituir esta dicha Junta en 2 de Enero próximo:

Primer Vicepresidente, D. Marcos Mantecón Román, Concejal de mayor número de votos.

Segundo Vicepresidente, D. Juan San Martín Vega, elegido por los Vocales.

Vocales natos

D. Marcos Mantecón Román, Concejal

D. Emiliano Zapatero Fernández, ex-Jefe municipal

Vocales por sorteo

D. Juan San Martín Vega

D. Miguel Zapatero Fernández

D. Jorge Martínez Vega

D. Ambrosio Miguélez Santos

Suplentes

D. León Santos Allia

D. Miguel Santos Miguélez

D. Cayetano Fernández Otero

D. Santiago Otero Cantón

D. Manuel Rodríguez Castrillo

D. Laureano Alfayate Valdevejas

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, explico la presente, que firmo en Soto de la Vega á 9 de Octubre de 1913. Agustín Martínez

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Villafranca del Bierzo

Según me participa el vecino de esta villa, Antonio Rico López, hace

dos días se ausentó de la casa paterna su hijo Vicente Rico Arias, de 22 años, ignorando su paradero, y cuyas señas personales son: Estatura regular, cara redonda, ojos y pelo negros, bar-bamplino; viste traje de pana lisa color café con mechones de cal, botas negras, batas blancas y camisa de franela á cuadros.

Ruego á las autoridades y Guardia civil se sirvan proceder á su busca y captura, poniéndole á disposición de su padre, caso de ser hallado.

Villafranca 28 de Noviembre de 1913. =El Alcalde, Francisco Bál-goma.

Alcaldía constitucional de Santovenia de la Valdóna

En el día de hoy se ha presentado ante mi autoridad el Presidente de la Junta administrativa del pueblo de Villacedrè, manifestando que el día 26 del actual ha sido recogida por el vecino de dicho pueblo, Mateo Martínez y Martínez, una vaca que se hallaba extraviada en el término de dicho pueblo; cuyas señas son las siguientes:

Pelo cardino, alzada cinco cuartas, edad unos ocho años próximamente; tiene en la rabadilla dos cortadas.

Se ruega á la persona que se crea con derecho á ella, se presente á recogerla, previo el gasto de manutención y custodia, desde el día que se halla recogida.

Santovenia de la Valdóna 28 de Noviembre de 1913. =El Alcalde, Mateo Fernández.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

En esta Alcaldía se ha presentado en este día José Alonso, vecino de esta villa, manifestando que el día 16 del corriente, á las veinticuatro horas, se ausentó de su domicilio su hijo Inocencio Alonso González, niño, 5 del sorteo de este año, declarado soldado; el que viste traje de pana negra, y no lleva documentación alguna.

En dicho acto se presentó Aniceto González Mario, vecino de Caldevilla, dando conocimiento de que su hijo Marcos González González, se habla ausentado de la casa paterna la noche del citado día 16 del corriente; el que tiene las señas siguientes: Edad 20 años, estatura 1,570 metros; viste traje de pana negra, gorra negra de visera; también indocumentado.

Al propio tiempo, se presentaron Juan Abascal, Toribio de la Riva y Carlos Cuevas: los dos primeros vecinos de Posada, y este último de Calín, dando cuenta de que sus hijos Emilio Abascal González, José de la Riva Cuevas y Daniel Cuevas Pérez, respectivamente, se habían ausentado de sus domicilios el pasado día 18; los que tienen las siguientes señas:

El Emilio: Edad 21 años, declarado soldado en el reemplazo de este año; viste traje claro de jerga, botas azul; tampoco lleva documento alguno.

El José Rivas cuenta 22 años de edad; viste traje de tela blanca, gorra negra de visera, y tampoco se halla provisto de documento alguno.

El Daniel se halla declarado soldado en este reemplazo; viste traje

de pana y gorra negra: todos calzán zapatos negros, y va indocumentado.

En este acto compareció en esta Alcaldía el vecino del pueblo de Calín, Feliciano Guerra, dando cuenta de que su hijo Adolfo Guerra Sada, se habla ausentado de la casa paterna la noche del día 5 del corriente, el que se halla declarado soldado en el actual reemplazo, y tiene las siguientes señas: Estatura 1,680 metros, moreno; viste traje de pana negra, botas azul, y también calza zapatos negros; va indocumentado.

Y en la duda de que no se hallen trabajando en la mina de Bajarrera, donde tenían propósito de pasar el invierno, y de que traten de embarcar, suplican los padres, así como el que suscribe, sean detenidos con las seguridades convenientes, y conducidos á casa de sus padres, que los reclaman.

Posada de Valdeón 27 de Noviembre de 1913. =El Alcalde, Pedro Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villazala

Terminado el reparto de consumos y padrón de cédulas personales para el próximo año de 1914, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por los contribuyentes que en ellos figuran y que se consideren agravados, por término de ocho días; pasados éstos no serán atendidas las que se hagan.

Villazala 28 de Noviembre de 1913. =El Alcalde, Fernando Rubio.

Alcaldía constitucional de Joarilla

Se hallan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de ocho y diez días, respectivamente, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, como la matrícula industrial, formados para el año 1914; durante cuyo plazo pueden hacerse cuantas reclamaciones fueren justas.

Joarilla 30 de Noviembre de 1913. El Alcalde, Raimundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo

Se halla expuesto al público por espacio de diez días hábiles, de sol á sol, en la sala de sesiones de este Ayuntamiento, el repartimiento de consumos, formado para el próximo año de 1914, á fin de que los contribuyentes comprendidos en el mismo, puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Quintana del Castillo 30 de Noviembre de 1913. =El Alcalde, Marcos García.

JUZGADOS

Don Angel Ricardo Ibarra y García, Juez de Instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivos los honorarios y derechos que el Abogado y Procurador reclaman al procesado en causa por homicidio, Carlos López y López, vecino de Villalade, se venden en pública y primera subasta, los bienes embargados al mismo, los cuales se

expresan á continuación con su valoración, señalándose para ello el día 31 de Diciembre próximo, á las diez, en la sala de audiencia de este Juzgado; con la advertencia que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta consignarán los licitadores, en la mesa de aquél, el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, ó acreditarán haberlo hecho en el establecimiento correspondiente, y que no se ha suñido los títulos de propiedad de los bienes que se venden, radian-tes en dicho Villalade.

1.º Una tierra, al sitio del Uedo, término de dicho pueblo, mensura de 3 cuartales, ó sean 13 áreas y 8 centiáreas, que linda al E., con Francisco Samprón y Manuel López; al S., de Marcial Losada; al O., de Manuel Samprón y otros, y al N., de Felipe López; tasada en 15 pesetas.

2.º Otra tierra, al Barbeito pequeño, mensura de 3 cuartales, ó sean 15 áreas y 8 centiáreas, que linda al E., S. y N., más de Felipe López y López, y al O., más de Aquilino Samprón Martínez; tasada en 15 pesetas.

3.º Otro «canto» de terreno, á la Bugiga, de otros 3 cuartales próximamente, que linda al E., senara de José Martínez; al S., de Francisco González Vecia; al O., de Estrella Pereira, y al N., herederos de Domingo Vecin González; tasado en 6,25 pesetas.

4.º Otra, á Val de Vilar, de 2 cuartales, ó sean 8 áreas y 72 centiáreas: linda al E., más de José González; S., de José González Reballal; O., camino, y N., de Baldomero Vecin González; tasada en 30 pesetas.

5.º Otra, al Chao de Pando, de 8 áreas y 72 centiáreas, que linda al E., más de herederos de José Samprón; al S., de José Fernández Otero; O., de Francisco García Fernández, y N., de Pedro Pereira García; tasada en 12,50 pesetas.

6.º Otra, al sitio de encima del soute de Paba, de 6 áreas y 54 centiáreas: linda E., S. y O., más de Ignacio García Montaña, y N., de Manuel Samprón García; valuada en 7,50 pesetas.

7.º Otra, á la Darreigada, de 6 áreas y 54 centiáreas: linda E., de Manuel López; S., de Domingo García González; O., lo mismo, y N., de José Otero López; tasada en 10 pesetas.

8.º Otra, el sitio de Val de Taobe, con 4 castaños, de 4 áreas y 36 centiáreas: linda E., de Pedro González García; S., de Domingo García González; O., castaños de Carmen González, y N., de Jesús Samprón García; tasada en 20 pesetas.

9.º Otro «canto» de huerto del Couto, de 2 áreas y 18 centiáreas: linda N. 6 E., de Jesús López; S., O. y N., camino; tasada en 100 pesetas.

10. Otra tierra, al sitio de Lantpones, de 6 áreas y 54 centiáreas: linda al E., de Josefa Pereira; S., de Domingo García González; O., de Ignacio García Martínez, y N., de Manuel Vecin González; valuada en 10 pesetas.

11. Otra, al Aquilona, de 8 áreas y 72 centiáreas: linda al E., de Domingo García González; S., Pedro

Otero González; O., de Domingo Piña Alvarez, y N., de Francisco García Fernández; tasada en 25 pesetas.

12. Otra, al fondo del soute, que llaman Gestoso, de 4 áreas y 36 centiáreas: linda al E., camino; S., lo misma y castaños de Pedro Carreira; O., de Francisco Martínez de Otero, y N., de Domingo Vela López; tasada en 5 pesetas.

Dado en Villablanca del Bierzo y Noviembre 26 de 1915.—A. Ricardo Ibarra.—D. S. O., Luis F. Rey.

Cédulas de citación

Fernández Díez (Ricardo), domiciliado últimamente en Meroy, y cuyo paradero actual se ignora, comparecerá ante la Audiencia provincial de León para declarar en el juicio oral señalado para el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la causa por allanamiento de morada instruida por este Juzgado.

Murias de Paredes 29 de Noviembre de 1915.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Martínez Rubio (Plácido), domiciliado últimamente en Meroy, hoy ausente en la República Argentina, comparecerá ante la Audiencia provincial de León para declarar en el juicio oral señalado para el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la causa por allanamiento de morada instruida por este Juzgado.

Murias de Paredes 29 de Noviembre de 1915.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Vega (Severino), domiciliado últimamente en Meroy, hoy ausente en ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de León para declarar en el juicio oral señalado para el día 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, en la causa por allanamiento de morada instruida por este Juzgado.

Murias de Paredes 29 de Noviembre de 1915.—El Secretario judicial, Angel D. Martín.

Requisitoria

Fernández Pérez (Victorino), edad 24 años, hijo de Ignacio y Antonia, de estado casado, profesión labrador, natural de Villaviciosa de la Ribera, domiciliado últimamente en Villaviciosa de la Ribera, procesado en el Juzgado de Astorga por violación, comparecerá en término de diez días ante la Audiencia provincial de León, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Astorga 28 de Noviembre de 1915. El Secretario, Germán Serrano.

Don Felipe Alonso Prieto, Juez municipal de Astorga.

Hago saber: Que ejecutando sentencia de veinte de Diciembre último, de este Tribunal, de juicio verbal seguido por D. Jesús Martínez, vecino de Astorga, contra don Victorino Fernández Pérez, de Villaviciosa de la Ribera, en reclamación de pesetas, se venden y sacan á

pública subasta, que se celebrará en este Juzgado municipal el día dieciocho de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, las fincas siguientes, embargadas como propias del deudor:

Término de San Román de los Caballeros

Tierra á las Carradas, de una fanega de lanaza: linda Norte, de Manuel Díez; Sur, de Pablo González; Este, camino; Oeste, Bernardo González; tasada en ciento cincuenta pesetas.

Término de Villaviciosa de la Ribera

Tierra á Pornal, de cuatro celemines de trigo: linda Norte, Petra Alvarez; Sur, Pablo Fernández; Este, Luis Díez; Oeste, reguero; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Tierra á los prados, de tres celemines de trigo: linda Norte, Felipe Díez; Sur, Dosteo Fernández; Oeste, reguero; Este, Angela Rodríguez; tasada en cien pesetas.

Prado de un pelo, á Facera ó Ceposa, de una hecina de trigo: linda Norte y Oeste, Atanasio Arias; Sur, Dosteo Fernández; Este, Manuel Alvarez; tasado en cien pesetas.

Tierra á las Cazonas, de cuatro cuartales de centeno: linda Norte y Oeste, servidumbre; Sur, Angel Cuenllas; Este, Pedro Alvarez; tasada en cuarenta pesetas.

Tierra á Rodera Fonda, de dos cuartales de centeno: linda Norte, Antonio Cuenllas; Sur, camino; Este, Félix Fernández; Oeste, Dosteo Fernández; tasada en veinte pesetas.

Se advierte que no hay títulos de propiedad; que el rematante se conformará con certificación del acta de subasta, y no podrá exigir más títulos ni documentos; que estas fincas responden primeramente, con otras, de un embargo por valor de cinco mil pesetas, en causa seguida por el Juzgado de instrucción de este partido, contra Victorino Fernández Pérez, por estupro de María Peláez, según certificación del Registro de la Propiedad que se halla unida á los autos y de manifiesto en la Secretaría; que los licitadores consignarán el diez por ciento de los valores, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los mismos.

Dado en Astorga á veintuno de Noviembre de mil novecientos trece. Felipe Alonso.—El Secretario, Guillermo N.

Don Anceto Rodríguez Cascallana, Juez municipal de Villamoratiel. Hago saber: Que para hacer pago á D. Uberto Piñan Alvarez, vecino de Grajales, de la cantidad de trescientas veinticinco pesetas, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil D. Valentín Santamaría, vecino de expresado Villamoratiel, se sacan á pública subasta, á instancia del primero, por término de veinte días, los bienes siguientes, como de la propiedad del Valentín:

1.º Una casa, en el casco del pueblo de Villamoratiel, en la calle de la Era, compuesta de planta baja, que linda de frente, calle de la Era; por la derecha entrando, calle de la Alconera; por la izquierda, pajares de Teodoro Santamaría, y espalda, calle pública, que mide doscientos

cincuenta metros cuadrados; valorada en trescientas setenta y cinco pesetas.

2.º Una tierra, en término de dicho pueblo, á la Lombra, de diecinueve y ocho áreas y sesenta y seis centiáreas: linda Oriente, tierra del Concejo; Mediodía, Valentín Baños; Poniente, Victoriano Martínez, y Norte, Ventura Revilla; valorada en ciento cinco pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado, el día catorce de Diciembre próximo venidero, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, debiendo consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes, y por no haberse suplido la falta de títulos, deberá conformarse el rematante con certificación del acta de remate y consignarse el dinero y suplirlos á su cuenta.

Dado en Villamoratiel á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—El Juez, Anceto Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Lozano.

Don Anceto Rodríguez Cascallana, Juez municipal de Villamoratiel.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Manuel Pinto Valdés, vecino de Mansilla de las Mulas, como apoderado de D. Miguel González Castañeda, vecino de Villamoratiel, de la cantidad de trescientas ochenta y una pesetas y ochenta y cinco céntimos, comisiones, gastos y costas, á que fué condenado en juicio verbal civil D. Valentín Santamaría, vecino de expresado pueblo de Villamoratiel, se sacan á pública subasta, á instancia del Manuel Pinto, por término de veinte días, los bienes siguientes, como de la propiedad de citado Valentín:

1.º Una tierra, en término de Villamoratiel, á las Burgasas, de 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., tierra del Concejo; M., Faustino Martínez; P., Isidoro Martínez, y N., el mismo, de clase triguil, 1.º; valorada en treinta pesetas.

2.º Otra, en dicho término, á Carre-Mansilla, de 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., valle; M., Isidoro Martínez; P., José Martínez, y N., Atanasio Alegre, de clase triguil, 2.º; valorada en treinta pesetas.

3.º Otra, en dicho término, á Parazona, de 37 áreas y 6 centiáreas: linda O., Faustino Martínez; M., vallejo; P., Antonia Santos, y N., tierra de Concejo, de clase triguil, 3.º; valorada en cuarenta pesetas.

4.º Otra, en dicho término, á la Cniera, de 49 áreas y 95 centiáreas: linda O., tierra del Concejo; M., Andrea Orejas; P., José Martínez, y N., raya, de clase triguil, 3.º; valorada en cincuenta pesetas.

5.º Otra, en dicho término, en Valdemanil, de 9 áreas y 39 centiáreas: linda O., Atanasio Alegre; M., Antonio Rojo; P., raya, y N., Valentín Baños, de clase triguil, 2.º; valorada en quince pesetas.

6.º Otra, en expresado término de Escamba-Carros, de 8 áreas y 78 centiáreas: linda O., Melchor Reguera; M., camino; P., Bernardina Santamaría, y N., Cruz González, de clase triguil, 2.º; valorada en diez pesetas.

7.º Otra, en dicho término, á las Bermegeras, de 56 áreas y 56 cen-

tiáreas: linda O., Isidoro Santos; M., Victoria Morala y otros; P., Antonia Rojo, y N., Miguel González, de clase centenal, 3.º; valorada en treinta pesetas.

8.º Otra, en expresado término, al Ombano, de 28 áreas y 18 centiáreas: linda O., Toribio Navar; M., Manuel Alvarez; P., tierras del Concejo, y N., Teodoro Santamaría, de clase triguil, 2.º; valorada en veinticuatro pesetas.

9.º Otra, en dicho término, á Carre-Valdeneros, de 37 áreas y 56 centiáreas: linda O., Teodoro Santamaría; M., Bernardina Santamaría; P., camino, y N., Ezequiel Gallego, de clase centenal, 2.º; valorada en veinticuatro pesetas.

10. Otra, en citado término, al mismo sitio que la anterior, de 18 áreas y 78 centiáreas: linda O., José Martínez; M., Florencio Turienzo; P., camino, y N., Santiago Santamaría, de clase triguil, 2.º; valorada en doce pesetas.

11. Otra, en citado término, á Carre-Viñañin, de 47 áreas y 39 centiáreas: linda O., Manuel Gallego; M., Guillerma Martínez; P., Antonio Santos, y N., camino, de clase triguil, 2.º; valorada en diez pesetas.

12. Otra, en dicho término, á los Hcdones, de 14 áreas y 9 centiáreas: linda O., valle; M., Ventura Revilla; P., se ignora, y N., Bernardina Santamaría, de clase centenal, 3.º; valorada en una peseta.

13. Otra, en dicho término, á las Lagunillas, de 95 áreas y 93 centiáreas: linda O., senda; M., Cipriano Santamaría; P., Angel Santamaría, y N., Melchor Martínez, de clase triguil, 3.º; valorada en cincuenta pesetas.

14. Otra, en dicho término, á Carre-Castroterra, de 28 áreas y 18 centiáreas: linda O., Ezequiel Gallego; M., el mismo; P., camino, y N., Ventura Revilla, de clase triguil, 2.º; valorada en 10 pesetas.

15. Otra, en citado término, á Vaidemejaca, de 18 áreas y 78 centiáreas: linda O., Andrea Orejas; M., Pedro Martínez; P., valle, y N., Andrea Orejas, de clase triguil, 2.º; valorada en veinte pesetas.

16. Un prado, con sus linderos, en este término, á Traslamata, de 28 áreas y 18 centiáreas: linda O., Lesmes Rojo; M., Restituto Revilla; P., Rosa Martínez, y N., Victoriano Martínez, de clase, 2.º; valorado en sesenta pesetas.

17. Una era, en las de este pueblo, de 14 áreas y 8 centiáreas: linda O., laguna; M., camino; P., camino, y N., Bernardina Santamaría; valorada en cuarenta pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día catorce de Diciembre, á las dos de la tarde, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignarse previamente el diez por ciento del valor de los bienes, y por no haberse suplido la falta de títulos, deberá conformarse el rematante con certificación del acta del remate y consignación del dinero y suplirlos á su cuenta.

Dado en Villamoratiel á veinticuatro de Noviembre de mil novecientos trece.—Anceto Rodríguez.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Lozano.